



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – DIVISORIO POR VENTA |
| DEMANDANTE | MATILDE ELIZABETH LÓPEZ GUTIÉRREZ |
| DEMANDADA | JULIO ERNESTO ESTRADA RINCÓN |
| RADICADO | 05001-31-03-001-2022-00221-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO ADMITE DEMANDA |

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – DIVISORIO POR VENTA** propuesta por **MATILDE ELIZABETH LÓPEZ GUTIÉRREZ** en contra de **JULIO ERNESTO ESTRADA RINCÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso **VERBAL** según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

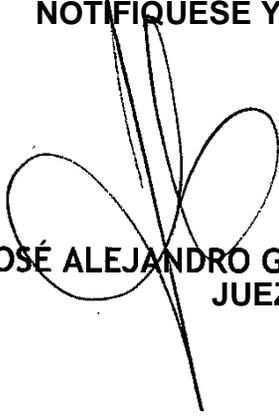
QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-210664 y 001-210637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ofíciense en tal sentido.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ** portador de la T.P. 144.273 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario